

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 680

13 DE OCTUBRE DE 2022

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 017-2019 ADELANTADO ANTE EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ.

ENTIDAD AFECTADA	<p>FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA Nit. 820000107-4 Email: fmcboyaca@yahoo.es Dirección: Calle 20 No. 8-52 (Casa Museo de Don Juan de Vargas) Tunja Teléfono: (608) 7426611 - 7447135</p>
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 4 209.025 de Paz del Río, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016-2019. Dirección: carrera 32 No. 3 – 48 km 1 avenida olimpica en Tunja • ELINA ULLOA SAENZ, identificada con C.C No 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretario de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015. Dirección: Calle 32 Avenida Olimpica No. 1C – 56 Apartamento 304 en Tunja • JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No: 959-2016. Dirección: Calle 20 No. 8-52 en Tunja Boyacá Celular: 311-5218326 Correo: jorgepinzom@gmail.com • MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio.No. 959-2016. Dirección: Calle 18 No. 14-41 en Tunja Boyacá Celular: 300-5694990 Correo Electrónico: mariaclemem20@gmail.com • JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO, identificado con Cédula N° 1.049.603.074 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016. Dirección: Avenida Norte No. 16 – 80 piso 3 en Tunja Boyacá Celular: 314-3948028

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CRISTINA ESPANOL PIRAJAN	REVISÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	APROBÓ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPEFATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	<p>Correo Electrónico: julianpi0523@hotmail.com</p> <p>• WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS, identificado con Cédula N° 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016. Dirección: Carrera 8 No. 20 – 91 Apartamento 403 en Tunja. Celular: 311-8987819 Correo Electrónico: ivanpedroza5@gamil.com</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	18 de febrero de 2019
FECHA DEL HECHO	28 de abril de 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000) MCT/E
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT.860.002.400-2 POLIZA DE SEGURO No. 3001094 VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGENCIA: 01-08-2016 AL 07-08-2017</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.524.654-6 POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000001065 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000 VIGENCIA: 14-06-2015 AL 14-06-2016</p> <p>POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000001066 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000 VIGENCIA: 14-06-2016 AL 14-06-2017</p> <p>POLIZA DE SEGURO No. 600-64-994000003018 VALOR ASEGURADO: \$7.000.000 VIGENCIA: 02-08-2016 AL 14-06-2017</p>
RUBRO AFECTADO:	
INSTANCIA	ÚNICA

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 y Ley 1474, procede este despacho a proferir Auto de archivo dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N. 017-2019 que se adelanta por hechos ocurridos en

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891600721-8		Página	Página 3 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

el FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ, de conformidad con las siguientes consideraciones.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio No. 080 de fecha 18 de febrero de 2019, La Dirección Operativa de Control Fiscal, remite a ésta Dirección el informe No. 056 del 14 de febrero de 2019 dentro del cual se configuró un hallazgo por el pago de gastos operativos y de administración generados en desarrollo del Festival Internacional de la Cultura, valor que fue establecido en la tabla del presupuesto del convenio interadministrativo No. 959 de 2016, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y el Departamento para la Realización de la versión 44 del festival internacional de la Cultura"; pago que se considera injustificado por cuanto si son costos indirectos, no se evidencian los soportes legales, suficientes y necesarios que permitan justificar el mencionado pago, razón por la cual, se estableció un detrimento al patrimonio público por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$96.120.000)

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto asignación para sustanciar No. 020 de fecha 26 de febrero de 2019 (fl.439)
2. Auto No. 095 del 1 de marzo del 2019 por el cual se avoca conocimiento y se apertura a proceso ordinario. (fl.441-446)
3. Auto 255 de fecha del 13 de mayo del 2019, por el cual se fija nueva fecha para versión. (fl.1083)
4. Auto No. 454 del 12 de agosto de 2019, reconoce personería jurídica. (Fl.1167).
5. Auto No. 619 del 14 de octubre de 2021 por el cual se decreta de oficio unas pruebas. (Fl.1176)

IV. MATERIAL PROBATORIO

El archivo del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Informe Ejecutivo No. 056 del 14 de febrero de 2019 y formato de hallazgos fiscales emitido por la Dirección de Control Fiscal. (Fl.1-6)
2. Con el fin de solicitar disponibilidad presupuestal por \$2.136.000.000 e iniciar el trámite del convenio, se anexan los siguientes documentos:
 - Solicitud de disponibilidad presupuestal (Fl.7)
 - Certificados de Registro No. 2016-15000-0122 (Fl.8)
 - Estudios Previos. (Fl.9-26)
 - Certificado de disponibilidad presupuestal. (Fl.27)
 - Cotizaciones (Fl.29-149)
 - Documento fondo Mixto de Cultura de Boyacá (Fl.150-164)
3. Resolución No. 1122 del 31 de agosto de 2016 por medio de la cual se ordena la celebración de un convenio interadministrativo (Fl.165-167)
4. Convenio Interadministrativo No. 959 del 1 de septiembre de 2016. (Fl.168-176)
5. Oficio de noviembre 2016 por medio del cual se hace una solicitud de adición del convenio. (Fl.177)
6. Certificado No. 2016-15000-0122 – A1. (Fl.179)
7. Certificación Ajuste al alcance de las metas plan Departamental de Desarrollo 2016. (Fl.180-181)
8. Estudios previos con fecha del 13 de junio de 2016. (Fl.182-194)
9. Constancia de documentos convenios, informe de interventoría y/o supervisión. (Fl.195-198)
10. Informe de avances de ejecución (Fl.199-211)
11. Acata parcial de fecha 8 de febrero de 2016, Registro presupuestal de compromisos. (Fl.212-213)
12. Garantía de seguros de cumplimiento - confianza, acta de aprobación de confianza. (Fl.214-215)
13. Oficio de supervisión del convenio, Acta de iniciación de convenio del 9 de febrero de 2016, Formato de presupuesto general ajustado. (Fl.216-221)

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

14. Cotizaciones (FI.222-240)
15. Adición en valor No. 1 al convenio No. 959-2016. (FI.241-244)
16. Registro presupuestal de compromisos del 23 de noviembre de 2016. (FI.245)
17. Garantía de seguros de cumplimiento - confianza, acta de aprobación de confianza. (FI.246-247)
18. Acta parcial del 8 de febrero de 2016. (FI.248)
19. Informe de interventoría y/o supervisión. (FI.249-265)
20. Informe General de ejecución convenio 959-2016. (FI.267-292)
21. Informe estadístico general del proyecto. (FI.293-327)
22. Planilla integrada autoliquidación de aportes, Acta de Liquidación del convenio y constancia de documentos convenio. (FI.328-331)
23. Oficio de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por el Gerente del Fondo Mixto de cultura, por medio del cual allega copia de los siguientes documentos:
 - Hoja de Vida, fotocopia del contrato laboral, Certificación laboral y cédula de ciudadanía del señor Jorge Enrique Pinzón Mateus. (FI.333-352)
 - Acta de Posesión, hoja de Vida, formato de declaración de bienes y cédula de ciudadanía de la señora Clemencia Caro López. (FI.354-363)
 - Decreto de nombramiento, Acta de posesión, Formato de hoja de vida, formato de declaración de bienes y cédula de ciudadanía del señor Wilson Iván Pedroza. (FI.364-372)
 - Decreto de nombramiento, Acta de posesión, Formato de hoja de vida y cédula de ciudadanía del señor Julián Antonio Piña Camargo. (FI.373-378)
24. Oficio de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por la Directora de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, por medio del cual allega copia de los siguientes documentos: (FI.379)
 - Circular conjunta No. 023 del 28 de junio de 2016, Requisitos de obligatorio cumplimiento para tramites contractuales. (FI.380-381)
 - Certificación laboral del Gobernador de Boyacá Carlos Amaya y el Manual de funciones (FI.382-384)
 - Certificación laboral de la señora Elina Ulloa Sáenz y el Manual de funciones (FI.384-385)
 - Certificación laboral de la señora Amanda Villamil Echeverría y el Manual de funciones (FI.385-387)
 - Certificación laboral de la señora María Clemencia Caro López y el Manual de funciones (FI.388)
 - Certificación laboral del señor Wilson Iván Pedroza y el Manual de funciones (FI.389)
 - Certificación laboral del señor Julián Antonio Piña Camargo y el Manual de funciones (FI.390-392)
 - Certificación laboral de la señora Ana Carolina Espitia y el Manual de funciones (FI.392-394)
 - Certificación laboral del señor Gabriel Alejandro Álvarez y el Manual de funciones (FI.394-396)
 - Certificación laboral del señor Jairo Hernán Chillan y el Manual de funciones (FI.396-397)
 - Certificación laboral de la señora Sofía Esperanza Burgos y el Manual de funciones (FI.398-402)
 - Certificación laboral del señor Uriel Hernando Forero y el Manual de funciones (FI.402-403)
 - Certificación laboral de la señora Mónica Paola Siabato y el Manual de funciones (FI.404-406)
 - Acta de posesión, formato de hoja de vida, Formato de declaración de bienes y cédula de ciudadanía del señor Carolos Andrés Amaya. (FI.408-415)
 - Decreto No. 001 del 2 de enero de 2016 por el cual se proveen unos empleos de libre nombramiento y remoción. (FI.416)
 - Extracto, Banco Bogotá de octubre de 2016. (FI.423-426)
 - Pólizas de Aseguradora Solidaria. (FI.427-431)
 - Póliza la Previsora S.A (FI.432-437)
25. Oficio de fecha 28 de marzo de 2022 por medio del cual el Gerente del Fondo mixto de Cultura allega información solicitada. (FI.1185-1754)

VERSIONES LIBRES

Este despacho citó en debida forma a los implicados fiscales, quienes radicaron y/o comparecieron a rendir versión libre así:

* **JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS** en su calidad de Gerente del fondo mixto de cultura de Boyacá, presenta versión libre y anexa documentos. (FI.481-1066)

* **MARIA CLEMENCIA CARO LOPEZ** en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2016, presenta versión y radica escrito (FI.1093-1111)

* **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO** en su calidad de supervisor del convenio No. 959-

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2016, presenta versión y radica escrito (FI.1112-1126)

* **WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS** en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016, presenta versión y radica escrito (FI.1127-1146)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar un análisis de los hechos investigados, realizando el pronunciamiento de rigor que amerita, tanto en lo relacionado con la aplicación del derecho sustancial, como en lo pertinente frente a las pruebas y los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente que conforman el proceso auditor, los recaudados y los allegados por cada uno de los implicados en versiones libres; esto con el objeto de examinar de forma pormenorizada el sentir del hallazgo, contraponiéndolo a los elementos obrantes en el acervo, para determinar las siguientes conclusiones:

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el *conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.*

Por su parte, se entiende por gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, como: *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

La Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: *i. Un daño patrimonial al Estado. ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como: *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Del Articulado 6º de la Constitución Política de Colombia, devienen todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como de los servidores públicos, al consagrar lo siguiente: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores de lo contrario se carecería de elementos facticos y jurídicos para el respectivo enjuiciamiento.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

VI. DEL HALLAZGO TRASLADADO Y EL MATERIAL PROBATORIO

Dio inicio a la presente investigación, el informe ejecutivo No. 056 del 14 de febrero de 2019 emitido por la Dirección de Control Fiscal, dentro del cual se indica que se realizó auditoría especializada en contratación y presupuesto en la Gobernación de Boyacá, donde se revisaron los contratos realizados por la Gobernación de Boyacá durante el año 2016, observándose que se realizó convenio interadministrativo No. 959 del 1 de septiembre de 2016 cuyo objeto era *"Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y el Departamento para la Realización de la versión 44 del festival internacional de la Cultura"* por valor de \$4.431.000.000 con una duración de 4 meses. Analizada la información relacionada con la ejecución y el pago de dicho convenio se encontraron las siguientes irregularidades:

En el presupuesto del festival internacional de la cultura 2016 que se encuentra incluido en los estudios previos y en el objeto del convenio No. 959-2016, se determinó el pago de \$96.120.000 como costo indirecto del convenio.

Revisados los documentos de la ejecución del convenio por este concepto, se encuentra que el Fondo Mixto de Cultura mediante comprobantes de egreso No. 30575 del 17 de noviembre de 2016 hace traslado de la cuenta del manejo del convenio a la cuenta No. 616-63056-2 del Banco de Bogotá por valor de \$50.000.000 y mediante comprobante 30830 de fecha 6 de diciembre de 2016 realiza otra transferencia por valor de \$46.120.000 para un total de \$96.120.000, valor éste que según el Gerente del Fondo Mixto se necesitó para pagos por gastos operativos y de administración generados en desarrollo del festival internacional de la cultura. Como lo expresa en la controversia rendida: *"En lo relacionado con los traslados de la cuenta del manejo del convenio a la cuenta No. 616-63056-2 del Banco de Bogotá por valor total de \$96.120.000, obedecen al valor pactado como costos de operación que se encuentran contemplados tanto en los estudios previos, como en la tabla del presupuesto del convenio No. 959-2016 en el ítem, (otros Costos Administración General) por valor de \$96.120.000. El convenio No. 959-2016 tuvo un manejo total en efectivo por un valor de \$5.319.554.211 donde el costo de operación ascendió a la suma de \$96.120.000 que corresponde tan solo al 1,81 % del valor ejecutado."*

La comisión auditora consideró este pago injustificado, por cuanto si son costos indirectos, no se evidencian los soportes legales, suficientes y necesarios que justifiquen el pago, en qué se invirtieron dichos recursos por parte del fondo mixto de cultura durante el desarrollo del festival Internacional de la Cultura, estableciendo un presunto detrimento en el patrimonio público en la suma de \$96.120.000.

Una vez éste despacho tiene conocimiento del informe de hallazgo, se consideró reunidos los requisitos del artículo 41 de la ley 610 de 2000 y en consecuencia mediante Auto No. 095 de fecha 1 de marzo de 2019 Ordena la Apertura a Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal y se citó a cada uno de los implicados para que se presentaran a rendir versión libre. (FI.441-446)

Recepcionadas las versiones libres y analizadas junto con el material probatorio obrante en el expediente, es importante referirnos en primer lugar a la naturaleza del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá para luego verificar si los soportes allegados para justificar los gastos de administración establecidos dentro del convenio interadministrativo No. 959 de 2016, están ajustados y reales o por el contrario se ocasionó un detrimento al patrimonio público.

Los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes se crearon entre los años 1994 a 1996, por iniciativa del Instituto Colombiano de Cultura, el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá fue creado mediante el Acta de Constitución

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

No. 003, de fecha 29 de junio 1995, como entidad jurídica sin ánimo de lucro de carácter mixto, regida en su administración y contratación por el derecho privado. La Ley General de Cultura, No. 397 de 1997 estableció en el Artículo 63 que los Fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, *son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.*

El Decreto No. 1493 de 1998, por el cual se reglamenta la participación del Ministerio de Cultura en la creación de los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, así como para realizar aportes y celebrar convenios con los mismos. En el Artículo 6 numeral 4, establece *que, los recursos de los fondos, efectivamente captados, se destine hasta el diez por ciento (10%) para gastos de administración y funcionamiento, y que los recursos para apoyar programas o proyectos no se destinen a obras de infraestructura como obras civiles, construcción o reconstrucción de inmuebles. Se entenderá por gastos de administración y funcionamiento los pagos por concepto de nómina, de servicios públicos, de arrendamiento o compra de útiles y elementos de oficina.*" (Negrilla fuera del texto original)

Así mismo, el fondo mixto tiene como funciones, entre otras, *planificar y desarrollar estrategias, planes y proyectos que les permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural en su territorio. Desarrollar y adelantar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del sistema nacional de cultura y de los programas del Ministerio de Cultura.* Luego, el fondo mixto no actúa como un contratista particular sino como un cooperante y aliado estratégico del Departamento de Boyacá al ser concebido como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional que posibilita el desarrollo cultural, es por esto que existe una relación de cooperación entre el fondo mixto de cultura, el Departamento de Boyacá y el Ministerio de cultura con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para apoyar los planes, programas y proyectos.

Significa entonces que el fondo mixto, no cuentan con presupuesto propio para su funcionamiento y como consecuencia, debe gestionar los recursos para su operación y sostenimiento, razón por la cual, en la realización de convenios como en el caso que nos ocupa, se procede al cobro de gastos de administración, pagos que deben ser soportados con los comprobantes de egreso y de esta manera evidenciar el buen manejo de esos recursos y si efectivamente son dirigidos para su funcionamiento y sostenibilidad, toda vez que es una dinámica permanente del fondo mixto de gestionar recursos para continuar con su normal funcionamiento y es por ellos que se debe establecer si los recursos obtenidos, efectivamente han sido utilizados en debida forma.

Para el presente caso, el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, suscribió el Convenio No. 959 de 2016, dentro del cual se estableció como costos de operación, un valor de noventa y seis millones ciento veinte mil pesos (\$96.120.00,00), suma que fue establecida desde los estudios previos, dineros que como lo describió el grupo auditor, se causaron y trasladaron mediante dos Comprobantes de egreso así: No. 30575 de fecha 17 de noviembre de 2016, por valor de \$ 50.000.000, y el No. 30830 de fecha 6 de diciembre de 2016, por valor de \$46.120.000, para un total de \$96.120.000,00 de acuerdo al rubro de Costos Operativos establecido en los costos indirectos del convenio, los cuales implican poder desarrollar los compromisos adquiridos y así poder desarrollar cada una de las actividades descritas en el convenio.

Situación que se ha venido presentando desde la transformación del Instituto de Cultura y turismo de Boyacá, cuando la Administración departamental tomó la decisión de realizar el

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

festival internacional de la cultura con una alianza estratégica con el fondo mixto de cultura a través de modalidad de convenios administrativos, donde se han establecido costos indirectos en los convenios suscritos para la realización del FIC, los cuales quedan debidamente establecidos en los estudios previos y en el convenio, así:

NO. DEL CONVENIO	VALOR COSTOS DE OPERACIÓN
1999 - 2013	\$66.500.000
1695 - 2014	\$67.914.392
1725 - 2015	\$104.823.878
959 - 2016	\$96.120.000
742 - 2017	\$140.000.000
332 - 2018	\$100.000.000

En este orden y teniendo en cuenta lo establecido en el informe presentado por el grupo auditor, donde describió la falta de soportes que justificaran el pago de los \$96.120.000 fijados como gastos de administración, argumento que contornea el entonces gerente del fondo mixto, quien afirma en la versión libre que en el momento de la controversia no se presentaron todos los soportes al considerarse que los mismos contenían información privada, sin embargo y con el fin de contribuir con la investigación y demostrar el destino de los dineros antes mencionados, anexa los comprobantes de egreso con sus anexos, que evidencian los diferentes gastos operativos y de administración.

También es importante resaltar que la Dirección de Responsabilidad Fiscal, profirió auto con fecha del 14 de octubre de 2021 con el cual se decreta de oficio unas pruebas y se oficia al Fondo Mixto de Cultura de Boyacá para que se remitieran los correspondientes egresos que justificaran los costos de operación y administración asociados al convenio 959 de 2016.

Posteriormente, con oficio del 28 de marzo de 2022, el gerente del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, allega en 558 folios la información solicitada, justificando cada uno de los gastos, así:

COSTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ASOCIADOS AL CONVENIO 959 DE 2016

FECHA	COMP EGRESO	NIT/CEDULA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	FOL. DE SOPORTE
PERSONAL DE APOYO AL PROCESO						
23/09/2016	30200	46350601	Camargo Gloria Esperanza	Honorarios Revisoría Fiscal mes de septiembre	2.800.000	1093
		33366443	Quiroz Claudia Joanna	Sueldo Tesorera por mes de septiembre	1.920.000	1093
		40028160	Beltran Soto Lola Idalid	Sueldo coordinadora técnica de convenio mes de septiembre	1.920.000	1093
		40023228	Rodriguez Avila Myriam Judith	sueldo asistente administrativo del Convenio mes de septiembre	1.920.000	1093
26/09/2016	30212	1049611373	Ulloa Saenz Elkin Julian	Honorarios Asesor juridico mes de septiembre	2.000.000	1209
25/10/2016	30366	46350601	Camargo Gloria Esperanza	Honorarios Revisoría Fiscal mes de octubre	2.800.000	1219
		33366443	Quiroz Claudia	Sueldo Tesorera por mes	1.920.000	1219

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

			Joanna	de octubre		
		40028160	Beltran Soto Lola Idalid	Sueldo coordinadora técnica de convenio mes de octubre	1.920.000	1219
		40023228	Rodriguez Avila Myriam Judith	sueldo asistente administrativo del Convenio mes de octubre	1.920.000	1219
25/10/2016	30371	1049611373	Ulloa Saenz Elkin Julian	Honorarios Asesor jurídico mes de octubre	2.000.000	1234
23/11/2016	30660	46350601	Cámargo Gloria Esperanza	Honorarios Revisoría Fiscal mes de noviembre	2.800.000	1242
		33366443	Quiroz Claudia Joanna	Sueldos Tesorera por mes de noviembre	1.920.000	1242
		40028160	Beltran Soto Lola Idalid	Sueldos coordinadora técnica de convenio mes de noviembre	1.920.000	1242
		40023228	Rodriguez Avila Myriam Judith	sueldos asistente administrativo del Convenio mes de noviembre	1.920.000	1242
23/11/2016	30666	1049611373	Ulloa Saenz Elkin Julian	Honorarios Asesor jurídico mes de noviembre	2.000.000	1258
21/12/2016	31010	46350601	Cámargo Gloria Esperanza	Honorarios Revisoría Fiscal mes de diciembre	2.800.000	1267
		33366443	Quiroz Claudia Joanna	Sueldos Tesorera por mes de diciembre	1.920.000	1267
		40028160	Beltran Soto Lola Idalid	Sueldos coordinadora técnica de convenio mes de diciembre	1.920.000	1267
		40023228	Rodriguez Avila Myriam Judith	sueldos asistente administrativo del Convenio mes de diciembre	1.920.000	1267
		1049611373	Ulloa Saenz Elkin Julian	Honorarios Asesor jurídico mes de diciembre	2.000.000	1267
SUB TOTAL (1) PERSONAL DE APOYO AL CONVENIO					\$ 40.240.000	
SEDE DE TRABAJO						
20/10/2016	30351	820000672	Proactiva Aguas De Tunja	Servicios públicos	84.168	1321
		830122566	Telefonica Telecom	Servicios públicos	194.961	1321
		891800219	Ebsa	Servicios públicos	205.320	1321
31/10/2016	30423	800153994	Comcel Comun Celular S.a.	Servicios públicos	249.525	1331
10/11/2016	30518	830122566	Telefonica Telecom	Servicios públicos	139.877	1336
17/11/2016	30568	830122566	Telefonica Telecom	Servicios públicos	501.498	1340
23/11/2016	30677	820000672	Proactiva Aguas De Tunja	Servicios públicos	90.536	1347
		830122566	Telefonica Telecom	Servicios públicos	196.998	1347
		891800219	Ebsa	Servicios públicos	211.110	1347
30/12/2016	31152	820000672	Proactiva Aguas De Tunja	Servicios públicos	92.175	1359

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

		830122566	Telefonica Telecom	Servicios públicos	1.009.645	1751
30/12/2016	CAUSADO	820000107,4	Fondo Mixto	Disponibilidad de oficinas	1.024.187	1749
SUB TOTAL (2) SEDE TRABAJO					\$ 4.000.000	
SISTEMA CONTABLE						
26/09/2016	30208	38229401	Cruz Ruiz Alpha Maria	Operación técnica del sistema contable Pradma del Fondo Mixto	1.700.000	1386
25/10/2016	30372	38229401	Cruz Ruiz Alpha Maria	Operación técnica del sistema contable Pradma del Fondo Mixto	1.700.000	1397
23/11/2016	30668	38229401	Cruz Ruiz Alpha Maria	Operación técnica del sistema contable Pradma del Fondo Mixto	1.700.000	1408
21/12/2016	31010	38229401	Cruz Ruiz Alpha Maria	Operación técnica del sistema contable Pradma del Fondo Mixto	1.700.000	1291
06/12/2016	30834	7161504,6	Suarez Higuera William	Pago Del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales Soporte Y Actualización De Los Módulos DEL Software Programa Integrado De Información Presupuestal Y Contable "pradma"	3.500.000	1417 1420
SUB TOTAL (3) SISTEMA CONTABLE					\$ 10.300.000	
PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA						
20/09/2016	30169	6761024,3	Hernández Gallo Mario Ernesto	Compra elementos de aseo y cafetería con destino al cheque: 0006058429 Tercero: Quiroz Claudia Joanna	371.850	1431
20/09/2016	30169	40026873	Cano Garavito Angela Natalia	Compra elementos de aseo y cafetería con destino al Cheque: 0006058429 Tercero: Quiroz Claudia Joanna	19.800	1752
20/09/2016	30169	40030554	Surtiplast	Compra elementos de aseo y cafetería con destino al cheque: 0006058429 Tercero: Quiroz Claudia Joanna	6.500	1435
21/09/2016	30178	900008438	Grupo Comercial Atlantis Ltda	Facturas Nos. 32885 del 02/09/2016 Y 32918 del 05/0 Cheque: 0006058431 Tercero: Grupo Comercial Atlantis Ltd	880.400	1436
23/09/2016	30201	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Factura 10104 Suministro Toner Samsung 409 Original Cheque: 0006058436 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	195.000	1451

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

25/10/2016	30379	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Suministro Disco Duro Extraible y ship toner Impres Cheque: 0006058470 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	285.000	1463
11/11/2016	30530	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Recarga Cartucho Impresora Cheque: 0006058479 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	30.000	1472
17/11/2016	30581	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Servicio De Recarga Cartucho Impresora Factura N.10 Cheque: 0006058485 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	45.000	1484
13/12/2016	30888	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Factura N.10211 recarga cartucho de impresora cheque: 0004555828 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	45.000	1496
28/12/2016	31089	900008438	Grupo Comercial Atlantis Ltda	Factura 34396 Y 34397 Suministro de papelería y el cheque: 0004555846 Tercero: Grupo Comercial Atlantis Ltd.	393.400	1507
12/09/2016	30120	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Servicio Recarga Toner Lase Hp 78a Cheque: 0006058418 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	30.000	1529
13/09/2016	30126	6755259,2	Igua Torres German Francisco	Suministro de materiales eléctricos para adecuación cheque: 0006058419 Tercero: Quiroz Claudia Joanna	39.000	1753
13/09/2016	30126	80733570	Santos Buitrago David	Suministro de materiales eléctricos para adecuación cheque: 0006058419 Tercero: Quiroz Claudia Joanna	528.800	1514
13/09/2016	30129	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Suministro Toner Laser Hp 85a Cheque: 0006058420 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	220.000	1548
15/09/2016	30148	7164315,4	Alfonso Moreno Juan Carlos	Servicio Recarga Toner Laser Sonny Cheque: 0006058424 Tercero: Alfonso Moreno Juan Carlos	45.000	1560
22/09/2016	30188	6755259,2	Igua Torres German Francisco	Servicio de mantenimiento Redes Eléctricas Casa Mus Cheque: 0006058432 Tercero: Igua Torres	212.766	1569

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

				German Francisco		
07/12/2016	30852	820000708	Monitoring Ltda.	Servicio de monitoreo de la Casa Juan De Vargas Ac Cheque: 0004555824 Tercero: Monitoring Ltda	945.416	1577
07/12/2016	30858	74333712	Daza Guio Luis Fernando	Servicio De Arreglo Del Solar De La Casa Museo Juan Cheque: 0004555823 Tercero: Daza Guio Luis Fernando	320.000	1607
15/12/2016	30905	900809227	Sitexa Sas	Factura N.2068 Alquiler Dispenser Desodorizacion Se Cheque: 0004555830 Tercero: Sitexa Sas	137.300	1616
SUBTOTAL (4) PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA					\$ 4.750.232	
GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS			Banco de Bogotá Cta Corriente No.616-664-603			
31/10/2016	0564			Gastos Bancarios Generados en GMF	1.716.082	1633
30/11/2016	0628			Gastos Bancarios Generados en GMF	9.803.505	1634
31/12/2016	00685			Gastos Bancarios Generados en GMF	2.544.750	1635
SUB TOTAL (5) GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS					\$ 14.064.337	
EQUIPO DE COMPUTACION, COMUNICACIÓN Y MOBILIARIO						
30/12/2016	CAUSADO	801000107.4	Fondo Mixto	Equipos audiovisuales, computación, comunicaciones y mobiliario.	4.733.135	1750
SUB TOTAL (6) EQUIPO DE COMPUTACION, COMUNICACIÓN Y MOBILIARIO					\$ 4.733.135	
COSTOS DE LEGALIZACIÓN Y POLIZAS						
08/09/2016	30105	860070375	Compañía Aseguradora de Fianzas S.a. Confianza	Adquisición pólizas costos de legalización	5.139.629	1636
06/12/2016	30825	860070375	Compañía Aseguradora de Fianzas S.a. Confianza	Adquisición pólizas costos de legalización	184.667	1784
06/12/2016	30825	860070375	Compañía Aseguradora de Fianzas S.a. Confianza	Adquisición pólizas costos de legalización	580.000	1666
22/11/2016	30635	891801039,7	Lotería de Boyacá	Póliza De Seguros De Cumplimiento Nos. 600-74-994000007850 y 600-47-994000044974 Con Cheque: 0006058494 Tercero: Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia	203.000	1709

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

24/11/2016	30690	891801039,7	Lotería de Boyacá	Estampilla Pro Adulto mayor	4.500.000	1736
20/12/2016	NOTA CONTABLE 00758	891801039,7	Lotería de Boyacá	Descuentos 3% Coldeportes e Icba y Estampillas 3xmil	7.425.000	1746
SUB TOTAL (7) COSTOS LEGALIZACION Y POLIZAS					\$ 18.032.296	
GRAN TOTAL = (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)					\$ 96.120.000	

En este orden y teniendo en cuenta la información que fue debidamente allegada y se relacionó anteriormente, fue verificada junto con los demás documentos que obran en el expediente, de lo cual, es procedente desarrollar el análisis del proceso a través de un enfoque argumentativo con la finalidad de acreditar la decisión tomada y avalar de forma valorativa el cumplimiento de las condiciones necesarias para dar por terminada la investigación y archivar el proceso de la referencia, al comprobarse que los costos de operación y administración fijados en el convenio interadministrativo 959 de 2016 realizado para la versión 44 del festival internacional de la cultura, fueron debidamente ejecutados y soportados con cada uno de los comprobantes de egreso ya referidos y que obran dentro del expediente con sus respectivos soportes en los folios antes descritos dentro de la tabla, demostrándose así que el fondo mixto está permanentemente gestionando recursos para desarrollar las diversas actividades culturales y de esta manera permanecer activo y cumpliendo su objetivo con la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales.

Ahora bien, teniendo como base la definición de daño patrimonial al Estado descrita en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es preciso manifestar por este Despacho que el análisis abordado respecto la actividad probatoria desplegada en el desarrollo del proceso de la referencia no está concentrado de manera absolutista y/o excluyente dentro del elemento de la determinación del daño y su potencial cuantificable con arreglo a su real magnitud, pues si bien preexisten diferentes circunstancias dentro de la materia objeto de investigación que dificultan a plenitud la determinación del mismo y la convicción que se tiene frente a este elemento de la responsabilidad, se considera pertinente orientar el desarrollo de la presente investigación al estudio y apreciación del comportamiento o conducta de los presuntos responsables en relación con las actividades que se desarrollaron durante la versión 44 del del festival internacional de la cultura con relación al convenio 959 de 2016.

Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se reprocha la conducta de los presuntos implicados, por el pago de gastos operativos y de administración generados en desarrollo del Festival Internacional de la Cultura, valor que fue establecido en la tabla del presupuesto del convenio interadministrativo No. 959 de 2016, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y el Departamento para la Realización de la versión 44 del festival internacional de la Cultura", pago que se consideró injustificado por cuanto si eran costos indirectos, no se evidenciaron los soportes legales, suficientes y necesarios que permitan justificar el mencionado pago, razón por la cual, se estableció un detrimento al patrimonio público por la suma de \$96.120.000; No obstante, y una vez se adelantaron las actuaciones procesales encaminadas a obtener información documental relacionadas con cada uno de los gastos establecidos en el convenio como gastos de operación y administración, se logra evidencias que los mismos cuentan con sus respectivos comprobantes de egreso y soportes que justifican dichos pago, tal como quedo claramente demostrado en la tabla anteriormente y en la cual también se indican los folios del expediente donde obra cada egreso con sus correspondientes soportes que evidencian los gastos que tiene el fondo mixto de cultura de Boyacá no solo durante la celebración del festival de la cultura como en el presente caso, sino que también esta permanentemente gestionando los recursos para

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

garantizar su operación y sostenimiento, razón por la cual, acude al cobro de gastos de administración en los convenios que suscribe con los diferentes órganos tanto públicos como privados al no contar con presupuesto alguno fijo, esto para poder cubrir los gastos de nómina, servicios públicos, sistema contable, papelería y útiles de oficina, equipos de computación, comunicación y mobiliario y de igual forma los costos de legalización y pólizas. Tal como bien se pudo corroborar con los soportes obrantes en el expediente y de los cuales ya nos referimos.

El daño patrimonial y su certeza en cuanto a su existencia, como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal.

El daño patrimonial al Estado consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una defectuosa gestión fiscal, de un sujeto determinado. El concepto de daño patrimonial se encuentra establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la certeza sobre la existencia de este elemento para el surgimiento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, sostuvo "(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable."

La Corte Constitucional, se pronunció en el siguiente sentido "(...) para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud.

De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado." Lo que quiere decir que la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo y al no estar presente excluye la responsabilidad fiscal.

Para el caso en concreto, quedó demostrado, como bien se precisó con los egresos y soportes relacionados anteriormente, de los gastos de operación y administración que debe cubrir el fondo mixto de cultura de Boyacá para su normal funcionamiento y que además debe gestionar continuamente para poder desarrollar sus distintas actividades artísticas y culturales en el Departamento.

Luego, más allá de una serie de considerandos técnicos y/o jurídicos, considera este despacho que no existen elementos subjetivos dañosos por los hechos que se investigan, toda vez que se logró obtener los soportes que justifican los pagos que se realizaron como costos de operación y administración fijados dentro del convenio interadministrativo 959 de 2016.

Así las cosas, es preciso resaltar que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - *Un daño patrimonial al Estado* - *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva)*. - *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaude

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí implicados una conducta dolosa o gravante culposa por falta de soportes que justifiquen el pago de los costos operativos y de administración generados en el desarrollo del festival internacional de la cultura; objeto del presente proceso, pues se muestra en forma probatoria, cada uno de los comprobantes de egresos con sus soportes. Razón por la cual, este Despacho considera que no existe mérito para realizar imputación de responsabilidad fiscal toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado.

Por las razones esgrimidas anteriormente, con base en lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe proferir *"cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados"*, este Despacho se abstiene de imputar responsabilidad fiscal contra los presuntos implicados fiscales, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el artículo 29 de la Constitución y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- *"Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*, este Despacho Ordena el Archivo por no mérito del Proceso No. 017-2019 que se adelanta ante el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, pues en la apreciación de las pruebas allegadas y de la valoración de los hechos a la luz de la ley, no se desprende el daño patrimonial al Estado producido por una conducta dolosa o culposa los mismos.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (artículo 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000).

Por lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal No 017 de 2019 que se adelanta por hechos ocurridos en el FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula No. 4.209.025 de Paz del Rio, en calidad de Gobernador de Boyacá, vigencia 2016-2019, **ELINA ULLOA SAENZ**, identificada con C.C-No 33.368.965 de Tunja, en calidad de Secretaria de Hacienda, durante la vigencia 2012-2015, **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS** identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira, en calidad de Representante del Fondo Mixto de Cultura de Boyacá y Contratista del convenio No. 959-2016, **MARIA CLEMENCIA CARO LOPEZ**, identificado con Cédula N°.40.107.291 de Tunja, en su calidad de supervisora del convenio No. 959-2016, **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**, identificado con Cédula N°.1.049.603.074 de Tunja, en su calidad de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

supervisor del convenio No. 959-2016, **WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS**, identificado con Cédula N° 7.188.148 de Tunja, en su calidad de supervisor del convenio No. 959-2016 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Aseguradora **LA PREVISORA**, con NIT.860.002.400-2 y la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT.860.524.654-6 ; de conformidad a los argumentos expuestos dentro de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la presente providencia a:

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 4.209 y su apoderado de confianza RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA.

ELINA ULLOA SAENZ, identificada con C.C No 33.368.965 de Tunja.

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS identificado con la cédula No. 4.173.186 de Moniquira.

MARIA CLEMENCIA CARO LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 40.107.291 de Tunja.

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO, identificado con Cédula N° 1.049.603.074 de Tunja.

WILSON IVAN PEDROZA GRANADOS, identificado con Cédula N° 7.188.148 de Tunja.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.524.654-6

ASEGURADORA LA PREVISORA, con NIT.860.002.400-2

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaria de este Despacho envíese el expediente No. 017-2019, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento, que con posterioridad a la promulgación del presente auto se presentaren cualquiera de las causales consagradas en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se procederá a la reapertura de proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: En firme este auto fiscal, por Secretaria de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 017-2019 adelantado ante el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN
Profesional Universitaria

Revisó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg